

Informe: Señor Juez, por el presente le informo que se incorpora al proceso escrito proviene del apoderado de la demandante por medio del cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (PDF consecutivo 18 expediente digital) Asimismo, que revisado el expediente no se encuentra solicitud ni toma de nota de embargo de remanentes. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	El Kantil S.A.S.
Demandados	Daniel Mejía Marrufo
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00345-00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.

Visto el informe que antecede, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la parte demandante, accediendo a la solicitado por encontrarlo procedente; tal y como pasa a exponerse.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate **se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, la solicitud se presenta por apoderado con facultad para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 7 PDF consecutivo 02 expediente digital), quien manifiesta que la parte demandada procedió con el pago total de la obligación, incluidas las costas y agencias en derecho. Así las cosas, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en la norma precitada se dará por terminado el proceso y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por la sociedad EL KANTIL S.A.S. en contra de DANIEL MEJÍA MARRUFO por haber ocurrido el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. **001-544522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur y de propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso digital.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c194c8ccf21ee5f38da8f62b588843b97a17d774c4e063d92a35320c34b4f2**

Documento generado en 12/03/2024 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>